



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00-175-00

Demandante: COOPERATIVA PROMOTORA DE INVERSIONES Y CRÉDITOS "COOPROINVER"

Demandado: MARGARITA MARÍA ARTETA MONTES, INES ESTELLA BALMACEDA SALCEDO, ALVARO JOSE LÓPEZ ROMERO Y EDINSON VIERA MARTINEZ

La **COOPERATIVA PROMOTORA DE INVERSIONES Y CRÉDITOS "COOPROINVER"** identificada con el NIT No. 823.005.164-8 con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo, y representada legalmente por NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con la C.C. No. 9.306.808, actuando a través de apoderada judicial ROSARIO MARÍA PEÑA AMELL, identificada con la C.C. No. 64.477.217 y T.P. No. 115.623 del C.S. de la J., formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **MARGARITA MARIA ARTETA MONTES** identificada con C.C No. 64.542.969, **INES ESTELLA BALMACEDA SALCEDO** identificada con C.C No. 32.630.813, **ALVARO JOSE LÓPEZ ROMERO** identificado con C.C No. 92.551.939 Y **EDINSON VIERA MARTINEZ**, identificado con C.C No. 13.889.018 respectivamente, aportando como título base el pagaré No. 007679.

Ahora bien, como del pagaré No. 007679 resulta a cargo de los señores **MARGARITA MARÍA ARTETA MONTES, INES ESTELLA BALMACEDA SALCEDO, ALVARO JOSE LÓPEZ ROMERO Y EDINSON VIERA MARTINEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de los señores **MARGARITA MARIA ARTETA MONTES**, identificada con C.C No. 64.542.969, **INES ESTELLA BALMACEDA SALCEDO**, identificada con C.C No. 32.630.813, **ALVARO JOSE LÓPEZ ROMERO**, identificado con C.C No. 92.551.939 Y **EDINSON VIERA MARTINEZ**, identificado con C.C No. 13.889.018 y a favor de la **COOPERATIVA PROMOTORA DE INVERSIONES Y CRÉDITOS "COOPROINVER"**, identificada con el NIT No. 823.005.164-8; por las siguientes sumas:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.900.000)**, por concepto de capital.

- Más intereses moratorios calculados a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE a la Doctora ROSARIO MARÍA PEÑA AMELL, identificada con la C.C. No. 64.477.217 y T.P. No. 115.623 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez